



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 030 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 15 FEB 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 014-2022/GRP-410000 de fecha 07 de enero de 2022, Resolución Oficina Regional de Administración N° 007-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 13 de enero de 2022, Memorándum N° 122-2022/GRP-480000 de fecha 10 de febrero de 2022, Informe N° 057-2022/GRP-480400 de fecha 11 de febrero de 2022, y el Informe N° 146-2022/GRP-460000 de fecha 14 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 014-2022/GRP-410000 de fecha 07 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga cobertura presupuestal para el PIP: "Creación del servicio de movilidad urbana en calles y pasajes del A.H. 31 de Enero, Distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Departamento de Piura" con Código Único N° 2474503, por el monto de S/ 257,293.00 soles, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 007-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 13 de enero de 2022, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para el año fiscal 2022, el cual incluye la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP: "Creación del servicio de movilidad urbana en calles y pasajes del A.H. 31 de Enero, Distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Departamento de Piura", con Código Único N° 2474503;

Que, mediante Memorándum N° 122-2022/GRP-480000 de fecha 10 de febrero de 2022, la Oficina Regional de Administración aprobó el expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 02-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP: "Creación del servicio de movilidad urbana en calles y pasajes del A.H. 31 de Enero, Distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Departamento de Piura" con Código Único N° 2474503, por el monto de S/ 257,292.85 soles;

Que, mediante Informe N° 057-2022/GRP-480400 de fecha 11 de febrero de 2022, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita a la Oficina Regional de Administración la designación de los integrantes del Comité de Selección que tendrá a cargo la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP: "Creación del servicio de movilidad urbana en calles y pasajes del A.H. 31 de Enero, Distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Departamento de Piura" con Código Único N° 2474503, conforme a la propuesta siguiente:

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Requisito para Conformar	Cond. Lab.	Dir. Correo
<b>TITULARES</b>							
Presidente	Laban	Seminario	Carlos Enrique	45612274	Conocimiento Técnico	CAS	claban@regionpiura.gob.pe
Miembro	Jiménez	Vilcherrez	Rodolfo	02600132	Conocimiento Técnico	CAS	rjimenez@regionpiura.gob.pe
Miembro	Chorres	Quevedo	Carlos Alberto	03499879	Pertenece al OEC	LOCADOR	carlos_chorres@hotmail.com
<b>SUPLENTES</b>							
Presidente	Vise	Ruiz	Wilmer	03872412	Conocimiento Técnico	CAS	wvise@regionpiura.gob.pe
Miembro	Coro	Jaramillo	Mario	10407579	Conocimiento Técnico	CAS	mario_corojaramillo@yahoo.es
Miembro	Namuche	Flores	Julio César	44378609	Pertenece al OEC	LOCADOR	namuche.10@hotmail.com

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 146-2022/GRP-460000 de fecha 14 de febrero de 2022, en atención a la información remitida, opina que el Jefe de la Oficina Regional de Administración apruebe la conformación del Comité de Selección de conformidad con los artículos 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) y de acuerdo a la propuesta alcanzada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Informe N° 057-2022/GRP-480400 de fecha 11 de febrero de 2022;





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 030 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 15 FEB 2022

Que, corresponde señalar en primer lugar, que, sobre el Comité de Selección, el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) establece: "8.1. (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades...";

Que, en concordancia con ello, efectivamente, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección". Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección -como órgano a cargo de los procedimientos de selección- la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en esa medida, el comité de selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE<sup>(1)</sup>, detallan las competencias que tiene;

Que, sobre la conformación del Comité de Selección, efectivamente, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la cual señala que: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. (...). 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. (...)".

Que, al respecto, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 057-2022/GRP-480400 de fecha 11 de febrero de 2022 alcanza la propuesta de designación correspondiente del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 02-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP: "Creación del servicio de movilidad urbana en calles y pasajes del A.H. 31 de Enero, Distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Departamento de Piura" con Código Único N° 2474503. Se puede apreciar de la propuesta alcanzada, que se cumple con el requisito exigido por la norma mencionada en el párrafo anterior. No obstante, también se aprecia que existen profesionales que se encuentran contratados bajo la modalidad de locación de servicios, lo cual, si bien no está prohibido en la normativa de Contrataciones del Estado, cierto es también que para que el personal contratado bajo esa modalidad pueda integrar un Comité de Selección, dicha prerrogativa debe estar consignada expresamente en sus Términos de Referencia, no habiendo emitido observación alguna la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha tenido esta postura interpretativa de la norma -acertada, desde nuestro punto de vista- desde hace larga data hasta la actualidad, con opiniones técnicas como estas:

**Opinión N° 003-2006/GTN** de fecha 20/ENE/2006

"...En el caso de los Comités Especiales Permanentes, según lo expuesto, cabe la posibilidad de que una persona contratada bajo la modalidad de locación de servicios sea miembro de éste órgano colegiado siempre que sus términos de referencia así lo señalen y, en tanto se respete la conformación mínima regulada por el artículo 41° del Reglamento, debiendo la Entidad tomar en consideración el plazo de vigencia del contrato del locador..."

(1) Opinión N° 097-2018/DTN del 25/JUN/2018



Piura, 15 FEB 2022

Opinión N° 128-2019/DTN de fecha 19/JUL/2019

"...Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado -entre ellas, las de integrar el comité de selección- deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité..."

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de las áreas técnicas competentes de la Oficina Regional de Administración, en el caso concreto, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la misma que ha tramitado y concedido su conformidad a la conformación del Comité de Selección;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR: "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"; la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783); Ley de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la designación de los integrantes del Comité de Selección conforme a los artículos 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y de acuerdo a la propuesta alcanzada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 057-2022/GRP-480400 de fecha 11 de febrero de 2022, del siguiente procedimiento de selección :

- Adjudicación Simplificada N° 02-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del PIP: "Creación del servicio de movilidad urbana en calles y pasajes del A.H. 31 de Enero, Distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Departamento de Piura" con Código Único N° 2474503.

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Requisito para Conformar	Cond. Lab.	Dir. Correo
<b>TITULARES</b>							
Presidente	Laban	Seminario	Carlos Enrique	45612274	Conocimiento Técnico	CAS	claban@regionpiura.gob.pe
Miembro	Jiménez	Vilcherrez	Rodolfo	02600132	Conocimiento Técnico	CAS	rjimenez@regionpiura.gob.pe
Miembro	Chorres	Quevedo	Carlos Alberto	03499879	Pertenece al OEC	LOCADOR	carlos_chorres@hotmail.com
<b>SUPLENTES</b>							
Presidente	Vise	Ruíz	Wilmer	03872412	Conocimiento Técnico	CAS	wvise@regionpiura.gob.pe
Miembro	Coro	Jaramillo	Mario	10407579	Conocimiento Técnico	CAS	mario_corojaramillo@yahoo.es
Miembro	Namuche	Flores	Julio César	44378609	Pertenece al OEC	LOCADOR	namuche.10@hotmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que los integrantes del Comité de Selección referido en el artículo precedente, actúan bajo responsabilidad en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 030 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 15 FEB 2022

Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y desarrollarán sus acciones conforme a lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los integrantes del Comité de Selección conformado; asimismo, **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y a las instancias administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Oficina Regional de Administración

CPC. JOSE ANTONIO SALDANA MURRUGARRA  
JEFE

